DECRETO NUMERO 058
Fecha: abril 20 de 2022

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS CONVENIOS Y/O ACUERDOS DE PAGOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS, TASAS DE SEMAFORIZACION, COMPARENDOS CONVENCIONALES Y ELECTRÓNICOS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO N° 003 DEL 12 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, legales en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6 del literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Distrital N° 003 del 12 de Abril de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece atribuciones para los alcaldes territoriales, entre las que se destaca "... 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (…)".

Que el Articulo 91 numeral 6 del literal A) de la Ley 136 de 1994, establece que "los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo
(...)

6. Reglamentar los acuerdos municipales".

Que la Administración Distrital el día 04 de marzo de 2022 presentó ante el Concejo Distrital de Santa Marta proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y SE AMPLIA LA FECHA DE LOS VENCIMIENTOS DEL DESCUENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL", para que en el marco del primer periodo ordinario de sesiones, procediera a darle tramite establecido en la Ley 136 de 1994.

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, previa sanción de la Alcaldesa Distrital, expidió el Acuerdo Distrital N° 003 del 12 de Abril de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Y SE AMPLIA LA FECHA DE LOS VENCIMIENTOS DEL DESCUENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL".

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta dispuso en el Artículo 2° del Acuerdo Distrital N° 003 del 12 de Abril de 2022:

"ARTICULO SEGUNDO. CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES. Hasta el 31 de diciembre de 2022, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, la Sobretasa Bomberil, Tasas de Semaforización, Comparendos por infracciones de tránsito impuestos por medios electrónicos y convencionales, administrados por el Distrito de Santa Marta, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2021 y anteriores, y cancelen el total de la obligación principal dentro de las fechas que se listan a continuación, tendrán derecho a acceder a las siguientes descuentos:

Impuesto	*PAGO DEL 100% DEL CAPITAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022*
Predial Unificado.	*Descuento del 100% de los intereses moratorios.*
Industria y comercio y complementarios	*Descuento del 100% de los intereses moratorios y sanciones.*
Tasas de semaforización comparendos convencionales y electrónicos	*Descuento del 100% de los intereses moratorios.*

(…)

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes, que a la fecha de expedición de este acuerdo, deseen firmar convenios y/o acuerdos de pagos para el pago de sus obligaciones, derivadas de este proyecto, podrán acceder en su totalidad a los beneficios acá aprobados".

Que, una vez revisado lo aprobado por el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, se logra vislumbrar que la intención de la corporación es conceder la condición de descuento del 100% de los intereses moratorios para aquellos contribuyentes que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2021 y anteriores, y cancelen el total de la obligación principal dentro de las fechas enlistadas, al igual que a quienes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, deseen firmar convenios y/o acuerdos de pagos para el pago de sus obligaciones. No obstante, dichas condiciones no fueron establecidas de forma, clara y precisa, en lo que respecta a los plazos, cuota inicial, así como los requisitos a cumplir por parte de los contribuyentes morosos que pretendan acceder a las condiciones especiales de pago de que trata el citado Acuerdo.

Que el Distrito de Santa Marta tiene establecido mediante el Decreto N° 140 del 07 de junio de 2018, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito Turístico Cultural e Histórico, el cual modificó el Decreto N° 209 del 08 de agosto de 2007 y la Resolución N° 4053 del 10 de diciembre de 2007, como mecanismo facilitador para aquellos contribuyentes que presenten deudas en sus obligaciones tributarias y que de forma diferida puedan ponerse al día con sus obligaciones, así mismo, como un dinamizador de incremento en el recaudo producto de las distintas acciones ejecutadas por el Distrito, sobre los contribuyentes que se otorgan facilidades de pagos.

Es así que el Decreto N° 140 del 07 de junio de 2018, establece una serie de condiciones sobre las cuales se otorgan las facilidades para el pago de diferido de aquellos contribuyentes que se encuentren incursos en diferentes etapas procesales propias del proceso administrativo de cobro coactivo, esta normatividad consagra una serie de criterios que en el marco de la normatividad tributaria distrital define las reglas sobre las cuales en condiciones normales la Secretaría de Hacienda concede a los contribuyentes facilidades de pago de las obligaciones a cargo de estos, siendo uno de los más relevantes la cuantía de la deuda, a la cual se le incorpora el concepto de los intereses moratorios.

No obstante lo anterior, con la entrada en vigencia del Acuerdo N° 003 del 12 de Abril de 2022, las condiciones sobre las cuales se otorgarían las facilidades de pago se modificarían sustancialmente, toda vez que, la base para calcular el monto de la deuda, no incluye los intereses moratorios, al igual que la temporalidad de las condiciones especiales de pago establecidos en el mismo; de tal suerte, que se hace necesario reglamentar por medio del presente Decreto, los requisitos, plazos y exigibilidad de la cuota inicial a pagar por parte de los contribuyentes que deseen acceder a los convenios y/o acuerdos de pago para el pago de sus obligaciones por concepto del impuesto

predial unificado, industria y comercio y complementarios, tasas de semaforización, comparendos convencionales y electrónicos.

Que la presente reglamentación, obedece a la facultad legal que establece el literal A) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, sobre la cual se precisó referir que esta facultad no se encuentra sometida a un límite temporal, en cuanto se trata de una facultad permanente, inherente al cargo, sin que modifiquen las disposiciones normativas descritas en el Acuerdo N° 003 del 12 de Abril de 2022.

Que el objeto del presente acto administrativo es la reglamentación del parágrafo segundo del Artículo 2° del Acuerdo N° 003 del 12 de Abril de 2022, en relación con las condiciones que deben cumplir los contribuyentes para acceder a los beneficios y/o condiciones aprobadas durante la vigencia 2022 con la suscripción de convenios y/o acuerdos de pago.

De acuerdo con las anteriores consideraciones se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para aquellos contribuyentes que presenten deuda sobre vigencias 2021 y anteriores y, sobre las cuales deseen acceder a los convenios y/o acuerdos de pago para el pago de sus obligaciones por concepto del impuesto predial unificado, industria y comercio y complementarios, tasas de semaforización, comparendos convencionales y electrónicos ante la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial del Distrito de Santa Marta y tiene aplicabilidad hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO. Los contribuyentes morosos que deseen suscribir convenios y/o acuerdos de pagos ante la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta, para cumplir con las obligaciones adeudadas para el pago del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y complementarios, tasas de semaforización, comparendos convencionales y electrónicos según las condiciones descritas en el parágrafo segundo del Artículo 2° del Acuerdo N° 003 del 12 de Abril de 2022, deberán reunir los siguientes documentos y cumplir condiciones necesarias, que a continuación se enlistan:

• Fotocopia o escáner del documento de identificación del propietario; si es persona jurídica, copia del certificado de existencia y representación legal no superior a tres meses y fotocopia del documento de identificación del representante legal.
• Cuando el propietario delegue en otra persona el trámite, este último debe aportar copia o escáner de su cédula de ciudadanía y la autorización autenticada ante notario público
• En caso de que el propietario haya fallecido presentar acta de defunción, registro civil del heredero o registro civil de matrimonio del cónyuge, original y fotocopia de la cedula del heredero o cónyuge.
• En el caso de los abogados, deberá allegarse copia o escáner de la cédula de ciudadanía y del memorial presentado personalmente por el contribuyente, conforme lo dispuesto en el artículo 849-4 del Estatuto Tributario Nacional.
• Enviar una solicitud escrita al correo electrónico; hacienda@santamarta.gov.co que contenga: Nombre completo y número de identificación del solicitante, calidad en la que actúa (deudor, autorizado, representante legal. heredero, tutor u otro), dirección física y electrónica del solicitante y lista de las obligaciones sobre las cuales solicita el acuerdo de pago.

ARTICULO TERCERO. Una vez verificada la documentación acompañada, la Secretaría de Hacienda dentro de los cinco (5) días siguientes, emitirá una resolución por medio de la cual se concede un acuerdo de pago con el plan de pagos y factura de cobro de la primera cuota, la facilidad de pago otorgada no podrá superar el 31 de diciembre de 2022; esto debido a que el Concejo Distrital de Santa Marta otorgó el descuento del 100% de los intereses moratorios hasta esta fecha. Cabe indicar, que al impuesto de sobretasa ambiental no le es aplicable la condición especial por tanto deberán ser incluidos en la facilidad de pago otorgada los intereses moratorios a la fecha de la celebración del respectivo acuerdo.

ARTICULO CUARTO. Los contribuyentes morosos no podrán suscribir parcialmente sus obligaciones tributarias y no tributarias, por tanto, la solicitud deberá agrupar todas las deudas vigentes correspondientes a los periodos gravables 2021 y anteriores, cancelando previamente una cuota inicial equivalente hasta el 40% del total de lo adeudado.

ARTICULO QUINTO. Los contribuyentes sobre los cuales se ha otorgado una facilidad de pago bajo las condiciones especiales prevista en el Acuerdo No. 003 del 12 de Abril de 2022, deberán cumplir con el pago del total de las cuotas convenidas para que el beneficio se haga efectivo; en caso de incumplimiento de una (1) de las cuotas convenidas, dará lugar a la declaratoria sin vigencia del acuerdo de pago suscrito, perdiendo el contribuyente el beneficio, y las sumas canceladas en el marco del convenio serán reimputadas al capital más los intereses adeudados según la fecha del pago.

ARTICULO SEXTO: Los contribuyentes que así lo deseen, podrán acceder por una sola vez al otorgamiento de facilidades de pago de que trata el parágrafo segundo del Artículo Segundo del Acuerdo No. 003 del 12 de Abril de 2022.

ARTICULO SEPTIMO. Comuníquese a la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO. El presente decreto rige desde su expedición hasta el 31 de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 ABRIL 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

DENIS RANGEL LOZANO
Secretaria de Hacienda Distrital (e)

1. Proyectó: Victor Sandoval Rocha – Contratista Hacienda
2. Revisó: Luis Carlos Buelvas Sánchez – Director de Rentas Distrital
3. Revisó: Luisa Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital
4. Revisó: Manuel Otero – Contratista Juridica

RESOLUCIÓN NUMERO 251
Fecha: 20 de abril de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA; en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1821 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 070 de 2021, Decreto 252 del 8 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, establecidos en el Artículo 2° de la Carta Magna, el cual consagra: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la Ley 1988 de 2 de agosto de 2019 establece en su artículo 2° que: "La Política Pública de los vendedores informales, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público".

Qué, así mismo, el Artículo 7 ibidem dispone que: "En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y a trabajo de los vendedores informales."

Que en virtud a las disposiciones emanadas del Decreto 252 del 8 de noviembre de 2021, el Distrito de Santa Marta consideró viable reconocer a los vendedores informales semiestacionarios diurnos ocupantes del espacio público en la Avenida Campo Serrano y Centro Histórico la alternativa de capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos de conformidad con el proyecto "RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO POR EL COMERCIO INFORMAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA MARTA, ETAPA I, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", bajo el código BPIN 2020470010066.

Que a través del programa "FORTALECIMIENTO DE CULTURA EMPRESARIAL" los vendedores informales semiestacionarios diurnos ubicados entre la Av. Del Ferrocarril y la Av. Santa Rita del Distrito de Santa Marta recibieron capacitaciones entre el 11 de noviembre y el 3 de diciembre de 2021.

Que los vendedores informales semiestacionarios diurnos beneficiarios del programa ''FORTALECIMIENTO DE CULTURA EMPRESARIAL", aprobaron los siete (7) módulos de formación cumpliendo con el 80% de la asistencia mínima requerida para tales efectos.

Que surtida la etapa enunciada en el libelo anterior, los vendedores informales semiestacionarios diurnos beneficiarios del programa "FORTALECIMIENTO DE CULTURA EMPRESARIAL", presentaron su Plan de Negocio ante el Comité Técnico Evaluador, conformado por los delegados de las Secretarías de Desarrollo Económico y Competitividad, Secretaría de Cultura e Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta — INDETUR- mediante Decreto de Nro. 273 del 23 de noviembre de 2021.

Que sometidos a evaluación, previa presentación y socialización por parte de los vendedores informales semiestacionarios diurnos los Planes de Negocio al Comité Técnico Evaluador, se verificó que cumplen con los requisitos exigidos para su aprobación, tal como consta en el acta que hace parte integral de esta resolución.

Que el Artículo 2.2.6.2.1., del Decreto 1082 de 2015, a su turno señala: "Proyectos de inversión pública. Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado".

Que la ley 2056 de 2020 dispone que con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, con observancia de las metodologías para la formulación de los proyectos de inversión definidas por el Departamento Nacional de Planeación.

Que conforme a lo señalado en el artículo 36 de la precitada ley, "Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación."

Que mediante el Acuerdo No. 29 de 18 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías — SGR" en su artículo segundo estableció viabilizar, priorizar y aprobar el proyecto de inversión "RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO POR EL COMERCIO INFORMAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA MARTA, ETAPA I, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría.

Que el referido Acuerdo dispuso que la Entidad Pública designada ejecutora del proyecto e instancia pública designada para la contratación es la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, identificada con el Nit 891.780.009-4.

Que los recursos del proyecto "RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO POR EL COMERCIO INFORMAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA MARTA, ETAPA I, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" para la alternativa Capital de Trabajo con Planes de Negocio para Emprendimientos Productivos, provienen en efecto del Sistema General de Regalías y recursos propios de Distrito de Santa Marta con respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 521 del 24 de mayo de 2021 expedido por el Sistema General de Regalías, N° 800200 del 24 de mayo de 2021 y N° 1247 de 26 de mayo de 2021 expedidos por el Distrito de Santa Marta.

Que en ese contexto, la Alcaldía Distrital por medio del FORMATO DE LIQUIDACIÓN Y ORDEN DE PAGO DE RECONOCIMIENTOS determinó los montos, formas de pago y periodicidad de los mismos para los vendedores informales semiestacionarios diurnos beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ocupantes de Espacio Público del Distrito de Santa Marta.

En consecuencia, a continuación, se relacionan los vendedores informales semiestacionarios diurnos beneficiarios, que cumplieron con los requisitos establecidos en el Parágrafo 1 del Artículo Primero del Decreto 252 del 8 de noviembre de 2021, para el pago del reconocimiento económico:

ÍTEM	NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
1.	AGUEDA MARIA CABRERA	Cédula de ciudadanía	36.693.828	SANTAMARTA 21/08/1998
2.	ALBA LUZ PONZON VEGA	Cédula de ciudadanía	57.293.068	SANTA MARTA 17/05/2001
3.	ALBERTO MANUEL PALOMINO BELEÑO	Cédula de ciudadanía	85.471.746	SANTA MARTA 30/08/1993
4.	ALDER DE JESÚS CENTENO POLO	Cédula de ciudadanía	12.636.527	CIÉNAGA 21/04/1998
5.	AMANDA VALENCIA MORENO	Cédula de ciudadanía	40.914.818	RIOHACHA 09/12/1979
6.	ANA ISABEL CALVO DE VALENCIA	Cédula de ciudadanía	22.485.118	CANDELARIA 17/01/1976
7.	ANDRES APOLONIO GARCIA DE LA ROSA	Cédula de ciudadanía	8.495.654	PALMAR DE VARELA 27/04/1984
8.	BEATRIZ ELENA BARRIOS MARTINEZ	Cédula de ciudadanía	36.668.303	SANTA MARTA 15/02/1995
9.	BEATRIZ ELENA PERTUZ TORNÉ	Cédula de ciudadanía	57.443.918	SANTA MARTA 10/08/1993
10.	BELLAMIRA MEDINA GUACA	Cédula de ciudadanía	39.651.830	BOGOTA 14/12/1987
11.	BIENVENIDO JOSÉ BURGOS RODRIGUEZ	Cédula de ciudadanía	12.618.179	CIENAGA 17/02/1981
12.	CARLOS ANDRES MEJIA VERGARA	Cédula de ciudadanía	1.007.934.778	SANTA MARTA 03/06/2008
13.	CARMEN ELENA AGUILAR TELLES	Cédula de ciudadanía	57.434.765	SANTA MARTA 20/10/1990
14.	CARMEN ROSA LOPEZ REDONDO	Cédula de ciudadanía	36.718.677	SANTA MARTA 09/01/1996
15.	CESAR PERALTA MARIN	Cédula de ciudadanía	17.646.840	FLORENCIA 01/03/1989
16.	CLAUDIA PATRICIA SUESCUN PORRAS	Cédula de ciudadanía	37.342.269	PIEDECUESTA 31/10/1994
17.	CRISTIAN RAFAEL CERVANTES TABARA	Cédula de ciudadanía	84.456.617	SANTA MARTA 13/11/2001
18.	CRISTIAN VEGA LIÑAN	Cédula de ciudadanía	9.200.130	SANTA MARTA 07/02/1994
19.	DAIRO JOSE DE LA ROSA RIVERA	Cédula de ciudadanía	9.875.866	PIVIJAY 16/02/1998
20.	EDITH SOFIA POLO CASTILLO	Cédula de ciudadanía	36.552.774	SANTA MARTA 09/03/1983
21.	ELENA VALDIRIS MOJICA	Cédula de ciudadanía	36.542.244	SANTA MARTA 16/09/1979
22.	ELIAS ARIEL BUENO HERNANDEZ	Cédula de ciudadanía	85.458.835	SANTA MARTA 10/10/1986
23.	ELICER IGUARAN REBILLA	Cédula de ciudadanía	12.646.002	Santa Marta - 1/07/1977
24.	EMILIO JOSE SIERRA FLOREZ	Cédula de ciudadanía	85.454.644	SANTA MARTA 08/04/1987
25.	ENITH ESPAÑA ESPAÑA	Cédula de ciudadanía	36.551.373	SANTA MARTA 27/10/1982
26.	ERICA PATRICIA MARTINEZ MONSALVO	Cédula de ciudadanía	57.278.238	FUNDACION 26/08/2001
27.	EUCARIS MARIA MOZO DE MORA	Cédula de ciudadanía	36.544.006	SANTA MARTA 31/10/1979
28.	EVERLIDES GALVAN PALOMINO	Cédula de ciudadanía	36.664.073	SANTA MARTA 09/04/1987
29.	FABIO ANTONIO TORRES ACOSTA	Cédula de ciudadanía	78.107.024	MONTERIA - 5/09/1989
30.	FABIOLA LLAMAS DE TORRES	Cédula de ciudadanía	26.765.200	GAMARRA 09/12/1975
31.	FEDERMAN POLO MORRON	Cédula de ciudadanía	8.078.495	REMOLINO 03/11/1989
32.	GLORIA ESTHER HERRERA SANCHEZ	Cédula de ciudadanía	50.946.313	MONTELIBANO 28/07/1998
33.	GLORIA ISABEL GRANADOS PALACIO	Cédula de ciudadanía	36.544.607	SANTA MARTA 24/04/1980
34.	GUSTAVO ENRIQUE PEÑA ANGULO	Cédula de ciudadanía	8.119.901	EL CARMEN DE BOLIVAR – 20/12/1976
35.	HILARIO WILLIAM VILLALOBOS MENDOZA	Cédula de ciudadanía	84.049.040	MAICAO 23/10/1986
36.	HUMBERTO PIÑERES MEZA	Cédula de ciudadanía	17.166.679	EL BANCO 28/07/1966
37.	ISABEL ANDREA LIZARAZO CHAUSTRE	Cédula de ciudadanía	60.354.781	CUCUTA 11/05/1991
38.	IVAN ANTONIO ZEA DIAZ	Cédula de ciudadanía	19.587.021	FUNDACION 24/09/1986
39.	JACKELINE DEL CARMEN SIERRA MIRANDA	Cédula de ciudadanía	49.687.943	AGUSTIN CODAZZI - 24/11/1982
40.	JACQUELINE ESTHER GABALO	Cédula de ciudadanía	57.427.753	SANTA MARTA 28/04/1989
41.	JAIME ALBERTO MUÑOZ DE ARMAS	Cédula de ciudadanía	85.461.504	SANTA MARTA 11/12/1986
42.	JAIRO ALBERTO CASTILLO GRACIA	Cédula de ciudadanía	12.547.215	SANTA MARTA 01/12/1977
43.	JAIRO MUÑOZ MORENO	Cédula de ciudadanía	88.207.608	CUCUTA 08/06/1990
44.	JAN CARLOS MARAÑON ALMARALES	Cédula de ciudadanía	85.081.938	SITIONUEVO 28/03/1991
45.	JAVIER DE JESUS OYOLA VILLA	Cédula de ciudadanía	85.463.367	SANTA MARTA 11/09/1990
46.	JENNIFER KATHERIN VARON MORALES	Cédula de ciudadanía	1.110.479.748	IBAGUE 04/05/2006
47.	JESUS MANUEL NEGRETE CHIQUILLO	Cédula de ciudadanía	12.611.629	CIENAGA 19/10/1973
48.	JORGE ENRIQUE MARIÑO QUIÑONEZ	Cédula de ciudadanía	18.965.252	GAMARRA 13/05/1975
49.	JOSE ALBERTO MEZA POLO	Cédula de ciudadanía	12.594.718	PLATO 08/02/1982
50.	JOSE ANTONIO ROJAS CONTRERAS	Cédula de ciudadanía	17.197.106	BOGOTA 31/05/1965
51.	JOSE JOAQUIN COTES SANCHEZ	Cédula de ciudadanía	12.552.450	SANTA MARTA 17/08/1983
52.	JUAN BAUTISTA FUENTES GARZON	Cédula de ciudadanía	12.532.971	SANTA MARTA 15/01/1972
53.	JULIA MERCEDES DIAZ GAMERO	Cédula de ciudadanía	26.690.744	ARACATACA 07/09/1977
54.	JULIAN ALBERTO DURAN MUÑIVE	Cédula de ciudadanía	7.634.513	SANTA MARTA 12/05/2009
55.	JULIO CESAR BLANCO BERMEJO	Cédula de ciudadanía	1.082.890.459	SANTA MARTA 03/04/2007
56.	KELLY JOHANA VASQUEZ GALET	Cédula de ciudadanía	40.981.282	MAICAO 20/08/2002
57.	LENIS MARIA PALMERA MARTINEZ	Cédula de ciudadanía	26.801.869	PEDRAZA 21/09/1987
58.	LEONEL DE JESUS GARCIA OCAMPO	Cédula de ciudadanía	70.691.486	SANTUARIO 15/09/1981
59.	LEONOR MENDOZA RIVERA	Cédula de ciudadanía	36.562.516	SANTA MARTA 28/10/1986
60.	LEYNI ESTEFANY VISBAL MEJIA	Cédula de ciudadanía	1.081.918.322	PLATO 11/08/2020
61.	LIBARDO ALBARRACIN SUAREZ	Cédula de ciudadanía	12.534.778	SANTA MARTA 09/05/1973
62.	LUIS ANTONIO BARROS MIRANDA	Cédula de ciudadanía	8.688.558	BARRANQUILLA 19/07/1977
63.	LUIS CARLOS PEREZ RIVADENEIRA	Cédula de ciudadanía	85.153.451	SANTA MARTA 24/06/2005
64.	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GONZALEZ	Cédula de ciudadanía	18.927.848	AGUACHICA 27/08/1993
65.	LUIS ENRIQUE DIAZ CRISTANCHO	Cédula de ciudadanía	14.990.786	CALI - 4/08/1978
66.	LUIS FERNANDO SUAREZ ARRIETA	Cédula de ciudadanía	7.631.526	SANTA MARTA 29/02/1996
67.	LUZ ELENA HERNÁNDEZ ARROYO	Cédula de ciudadanía	34.979.198	MONTERIA 22/05/1980
68.	LUZ MARINE MOJICA TURIZO	Cédula de ciudadanía	36.711.181	ASTREA 04/06/1987
69.	LUZ MYRIAM MEDINA PARRA	Cédula de ciudadanía	38.256.480	IBAGUE 31/05/1981
70.	MARIA ADELAIDORA OSORIO GARCIA	Cédula de ciudadanía	57.302.477	PIVIJAY 10/12/1987
71.	MARIA CELINA ALFONSO DE GIRALDO	Cédula de ciudadanía	36.521.888	SANTA MARTA 17-12-1967
72.	MARIELA GALVIS DIAZ	Cédula de ciudadanía	36.087.390	SANTA MARTA 21/12/1984
73.	MAURY NIRITH MUÑOZ MUÑOZ	Cédula de ciudadanía	57.421.411	SANTA MARTA 14/12/1987
74.	MERCEDES GUTIERREZ DE RIVADENEIRA	Cédula de ciudadanía	36.535.141	SANTA MARTA 09/12/1975
75.	MIREYA LARA MEJIA	Cédula de ciudadanía	36.721.792	SANTA MARTA 27/06/1996
76.	NEYIS MARIA CAMARGO MERCADO	Cédula de ciudadanía	36.565.388	CIENAGA 21/01/1974
77.	NICOLAS PARRA GAMBOA	Cédula de ciudadanía	5.712.308	PUENTE NACIONAL 20/01/1981
78.	NORIS VILLA DE OYOLA	Cédula de ciudadanía	36.530.981	SANTA MARTA 09/12/1974
79.	OMAR ANTONIO ROJAS CALDERON	Cédula de ciudadanía	16.596.948	CALI 18/09/1978
80.	ORIETA CLAUDINA CUELLO PEREA	Cédula de ciudadanía	57.464.274	SANTA MARTA 18/06/2003
81.	ORLANDO CASADIEGO CARDENAS	Cédula de ciudadanía	7.602.386	SANTA MARTA 24/02/1998
82.	RAFAEL OSORIO VARGAS	Cédula de ciudadanía	5.079.211	REMOLINO 07/01/1993
83.	RAFAEL RAMIREZ LOPEZ	Cédula de ciudadanía	85.202.380	SANTA ANA 26/06/1993
84.	RIQUELMIN PALOMINO ROMERO	Cédula de ciudadanía	7.636.465	SANTA MARTA 09/04/1997
85.	ROBERTO JOSE ROMERO CUELLO	Cédula de ciudadanía	92.257.581	SAMPUES 25/02/1991
86.	ROBINSON ROMERO RIVERO	Cédula de ciudadanía	7.604.465	SANTA MARTA 17/09/1998
87.	ROCIO ESMERALDA MENESES	Cédula de ciudadanía	37.294.426	CUCUTA 19/01/2002
88.	RUBEN DARIO JIMENEZ BUSTAMANTE	Cédula de ciudadanía	18.594.031	SANTA ROSA DE CABAL 15/07/1985
89.	RUBY ELENA SOTO MACHADO	Cédula de ciudadanía	38.233.025	PLANADAS 07/02/1980
90.	SAUL VIRGILIO BARAJAS VILLAMIL	Cédula de ciudadanía	7.602.040	SANTA MARTA 06/02/1988
91.	SHIRLY SOFIA VEGA LOZANO	Cédula de ciudadanía	26.673.757	SANTA MARTA 21/04/1997
92.	SOLFANIS DEL SOCORRO SUAREZ CAMARGO	Cédula de ciudadanía	26.872.102	LA PAZ 28/11/1970
93.	SORALLA MATILDE AREVALO TORRES	Cédula de ciudadanía	57.438.893	SANTA MARTA 28/05/1991
94.	TAIS BEATRIZ MARTINEZ CORREA	Cédula de ciudadanía	57.443.937	SANTA MARTA 31/08/1993
95.	ULISES ENRIQUE POLO	Cédula de ciudadanía	12.527.674	SANTA MARTA - 25/07/1987
96.	VICTOR JOSE GRANADOS MORENO	Cédula de ciudadanía	12.560.626	SANTA MARTA 25/10/1983
97.	WILLIAM RAFAEL RODRIGUEZ DE HOYOS	Cédula de ciudadanía	92.107.515	SAN PEDRO 04/08/1987
98.	WILMER ANTONIO VIZCAINO ARCON	Cédula de ciudadanía	7.628.269	SANTA MARTA 05/05/1997
99.	ZULEIMA ROSA BARRANCO RAMIREZ	Cédula de ciudadanía	57.437.496	SANTA MARTA 13/08/1991
100.	ZULLYS IRINA PEREZ PEREZ	Cédula de ciudadanía	36.696.968	SANTA MARTA 12/04/1999

Que, en mérito de las normas señaladas y las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconózcase y ordénese el pago a favor de los beneficiarios que se relacionan a continuación, por concepto del proyecto "RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO POR EL COMERCIO INFORMAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SANTA MARTA, ETAPA I, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", de acuerdo a los planes de negocio aprobados por el Comité Técnico Evaluador mediante Acta que hace parte integral de la presente resolución:

ÍTEM	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	VALOR A PAGAR	PRIMER PAGO	SEGUNDO PAGO	TIPO DE CUENTA	BANCO	N° DE CUENTA
1.	AGUEDA MARÍA CABRERA	[illegible]	$ 16.500.000	$ 8.250.000	$ 8.250.000	AHORRO	BANCO CAJA SOCIAL	[illegible]
2.	ALBA LUZ PONTÓN VEGA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
3.	ALBERTO MANUEL PALOMINO BELEÑO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO AV VILLAS	[illegible]
4.	AMANDA VALENCIA MORENO	[illegible]	$ 21.804.624	10902312	10902312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
5.	ANA ISABEL CALVO DE VALENCIA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
6.	ANDRÉS APOLONIO GARCÍA DE LA ROSA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
7.	BEATRIZ ELENA BARRIOS MARTÍNEZ	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
8.	BEATRIZ ELENA PERTUZ TORNÉ	[illegible]	$ 16.500.000	$ 8.250.000	$ 8.250.000	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
9.	BELLANIRA MEDINA [illegible]	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO AGRARIO	[illegible]
10.	BIENVENIDO JOSÉ BURGOS RODRÍGUEZ	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	AV VILLAS	[illegible]
11.	CARLOS ANDRÉS MEJÍA VERGARA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
12.	CARMEN ELENA AGUILAR TELLES	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
13.	CARMEN ROSA LÓPEZ REDONDO	[illegible]	$ 16.500.000	$ 8.250.000	$ 8.250.000	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
14.	CÉSAR PERALTA MARÍN	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
15.	CLAUDIA PATRICIA [illegible] PORRAS	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	CUENTAMIGA	BANCO CAJA SOCIAL	[illegible]
16.	CRISTIAN RAFAEL CERVANTES TAMARA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	CUENTAMIGA	BANCO CAJA SOCIAL	[illegible]
17.	DAIRO JOSÉ DE LA ROSA RIVERA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
18.	EDITH SOFÍA POLO CASTILLO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	CUENTAMIGA	BANCO CAJA SOCIAL	[illegible]
19.	ELENA VALDÉS MÚJICA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
20.	ELIAS ARIEL BUENO HERNÁNDEZ	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO AV VILLAS	[illegible]
21.	EMILIO JOSÉ SIERRA FLÓREZ	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
22.	ENITH ESPAÑA ESPAÑA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO POPULAR	[illegible]
23.	ERICA PATRICIA MARTÍNEZ MONSALVO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	DAVIVIENDA	[illegible]
24.	EUCARIS MARÍA MOZO DE MORA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORROS	BANCOLOMBIA	[illegible]
25.	[illegible] GALVÁN PALOMINO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
26.	FABIOLA LLANOS DE TORRES	[illegible]	$ 16.500.000	$ 8.250.000	$ 8.250.000	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
27.	FEDERMAN POLO MORRÓN	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
28.	GLORIA ESTHER HERRERA SÁNCHEZ	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
29.	GLORIA ISABEL GRANADOS PALACIO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
30.	HILARIO WILLIAM VILLALOBOS MENDOZA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO CAJA SOCIAL	[illegible]
31.	ISABEL ANDREA LIZARAZO CHAUSTRE	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
32.	IVÁN ANTONIO ZEA DÍAZ	[illegible]	$ 16.500.000	$ 8.250.000	$ 8.250.000	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
33.	JACQUELINE ESTHER [illegible]	[illegible]	$ 16.500.000	$ 8.250.000	$ 8.250.000	AHORRO	BANCO DE BOGOTÁ	[illegible]
34.	JAIME ALBERTO MUÑOZ DE ARMAS	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	DAVIVIENDA	[illegible]
35.	JAIRO ALBERTO CASTILLO GRACIA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
36.	JAIRO MUÑOZ MORENO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
37.	JAN CARLOS MARAÑÓN ALMARALES	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
38.	JAVIER DE JESÚS OYOLA VILLA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO DE BOGOTÁ	[illegible]
39.	JENNIFER KATHERIN VARÓN MORALES	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
40.	JESÚS MANUEL NEGRETE CHIQUILLO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO AV VILLAS	[illegible]
41.	JORGE ENRIQUE MARIÑO QUIÑONEZ	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
42.	JOSÉ ALBERTO MEZA POLO	[illegible]	$ 16.500.000	$ 8.250.000	$ 8.250.000	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
43.	JOSÉ ANTONIO ROJAS CONTRERAS	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	DAVIVIENDA	[illegible]
44.	JOSÉ JOAQUÍN COTES SÁNCHEZ	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	DAVIVIENDA	[illegible]
45.	JULIA MERCEDES [illegible]	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO AGRARIO	[illegible]
46.	JULIÁN ALBERTO DURÁN [illegible]	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
47.	JULIO CÉSAR BLANCO BERMEJO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	DAVIVIENDA	[illegible]
48.	KELLY JOHANA VÁSQUEZ [illegible]	[illegible]	$ 16.500.000	$ 8.250.000	$ 8.250.000	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
49.	LENIS MARÍA PALMERA MARTÍNEZ	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
50.	LEONEL DE JESÚS GARCÍA OCAMPO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
51.	LEONOR MENDOZA RIVERA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
52.	LEYNI ESTEFANY VIDAL MEJÍA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	AV VILLAS	[illegible]
53.	LIBARDO ALBARRACÍN SUÁREZ	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
54.	LUIS ANTONIO BARROS MIRANDA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	CUENTAMIGA	BANCO CAJA SOCIAL	[illegible]
55.	LUIS CARLOS PÉREZ RIVADENEIRA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	CUENTEMIGA	CAJA SOCIAL	[illegible]
56.	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GONZÁLEZ	[illegible]	$ 16.500.000	$ 8.250.000	$ 8.250.000	AHORRO	BANCO CAJA SOCIAL	[illegible]
57.	LUIS FERNANDO SUÁREZ ARRIETA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO DE BOGOTÁ	[illegible]
58.	LUZ ELENA HERNÁNDEZ ARROYO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
59.	LUZ MARINIS MÚJICA TURIZO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
60.	LUZ MYRIAM MEDINA PARRA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO DE BOGOTÁ	[illegible]
61.	MARÍA AUXILIADORA OSORIO GARCÍA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
62.	MARIELA GALVIS DÍAZ	[illegible]	$ 16.500.000	$ 8.250.000	$ 8.250.000	AHORROS	COLPATRIA	[illegible]
63.	MAURY [illegible] MUÑOZ MUÑOZ	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
64.	MERCEDES GUTIÉRREZ DE RIVADENEIRA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	AV VILLAS	[illegible]
65.	MIREYA LARA MEJÍA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO AV VILLAS	[illegible]
66.	NEYIS MARÍA CAMARGO MERCADO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
67.	NICOLÁS PARRA GAMBOA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	CUENTAMIGA	BANCO CAJA SOCIAL	[illegible]
68.	NORIS VILLA DE OYOLA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO DE BOGOTÁ	[illegible]
69.	OMAR ANTONIO ROJAS CALDERÓN	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	AV VILLAS	[illegible]
70.	ORIETA CLAUDINA CUELLO PEREA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
71.	ORLANDO CABADIESO CÁRDENAS	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO CAJA SOCIAL	[illegible]
72.	RAFAEL OSORIO VARGAS	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
73.	RAFAEL RAMÍREZ LÓPEZ	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
74.	RIQUELMIN PALOMINO ROMERO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
75.	ROBERTO JOSÉ ROMERO CUELLO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
76.	ROBINSON ROMERO [illegible]	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
77.	ROCÍO ESMERALDA MENESES	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	CUENTAMIGA	BANCO CAJA SOCIAL	[illegible]
78.	RUBÉN DARÍO JIMÉNEZ BUSTAMANTE	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
79.	RUBY ELENA SOTO MACHADO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
80.	SAÚL VIRGILIO SARAVIA VILLAMIL	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
81.	SOLTANIS DEL SOCORRO SUÁREZ CAMARGO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
82.	SORALLA MATILDE AREVALO TORRES	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
83.	TAIS BEATRIZ MARTÍNEZ CORREA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
84.	VÍCTOR JOSÉ GRANADOS MORENO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	DAVIVIENDA	[illegible]
85.	WILLIAM RAFAEL RODRÍGUEZ DE HOYOS	[illegible]	$ 16.500.000	$ 8.250.000	$ 8.250.000	AHORRO	COLPATRIA	[illegible]
86.	WILMER ANTONIO VIZCAÍNO [illegible]	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
87.	ZULEIMA ROSA BARRANCO RAMÍREZ	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
88.	ZULLYS IRINA PÉREZ PÉREZ	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
89.	ALDER DE JESÚS CENTENO POLO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORROS CUENTA AMIGA	CAJA SOCIAL	[illegible]
90.	CRISTIAN VEGA LIÑÁN	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
91.	ELICER IGUARÁN [illegible]	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORROS	COLPATRIA	[illegible]
92.	FABIO ANTONIO TORRES ACOSTA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORROS	CAJA SOCIAL	[illegible]
93.	GUSTAVO ENRIQUE PEÑA ANGULO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORROS	BANCO DE BOGOTÁ	[illegible]
94.	HUMBERTO PIÑERES MEZA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCO DE BOGOTÁ	[illegible]
95.	JACKELINE DEL CARMEN SIERRA MIRANDA	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORROS CUENTA AMIGA	CAJA SOCIAL	[illegible]
96.	JUAN BAUTISTA FUENTES GARZÓN	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	CORRIENTE	COLPATRIA	[illegible]
97.	LUIS ENRIQUE DÍAZ CRISTANCHO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORROS CUENTA AMIGA	CAJA SOCIAL	[illegible]
98.	MARÍA CELINA ALFONSO DE GIRALDO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORRO	BANCOLOMBIA	[illegible]
99.	SHIRLY SOFÍA VEGA LOZANO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORROS	BANCOLOMBIA	[illegible]
100.	ULISES ENRIQUE POLO	[illegible]	$ 21.804.624	$ 10.902.312	$ 10.902.312	AHORROS CUENTA AMIGA	CAJA SOCIAL	[illegible]

PARÁGRAFO: Los reconocimientos económicos aquí señalados, no tienen carácter indemnizatorio, sino que es un componente de la alternativa de recuperación de espacio público formulada por el Distrito de Santa Marta aplicable únicamente si el público formulada por el Distrito de Santa Marta aplicable únicamente si el BENEFICIARIO da

cumplimiento a los compromisos establecidos la Carta de Compromiso y Aceptación de Términos y Condiciones de Alternativa ofertada por el Distrito de Santa Marta para la recuperación del espacio público del Centro Histórico.

ARTÍCULO SEGUNDO. — El pago se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 521 del 24 de mayo de 2021 expedido por el Sistema General de Regalías, 800200 del 24 de mayo de 2021 y 1247 de 26 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. — La cancelación del beneficio otorgado se pagará de la siguiente manera: i) Un primer desembolso por el cincuenta por ciento (50%) del valor total correspondiente a la suma establecida en el plan de negocio aprobado, previo cumplimiento de requisitos y en las fechas previstas en certificación expedida por la Secretaría de Gobierno en su calidad de supervisor del proyecto. ii) El saldo, esto es, el cincuenta por ciento (50%) restante, se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al primer pago, previa restitución del espacio público y acreditación de los requisitos exigibles, de acuerdo a certificación expedida por la Secretaría de Gobierno en su calidad de supervisor del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese del contenido de la presente Resolución a los beneficiarios citados en el Artículo Primero informándole que contra el mismo proceden recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comuníquese a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia y, en consecuencia, gire los valores reconocidos únicamente a las cuentas bancarias de los denominados beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO. - Publíquese la presente Resolución en la Gaceta y demás Plataformas Digitales de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 ABRIL 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez – Asesora de Despacho
Reviso: Denisse Rangel Lozano – Secretaria de Hacienda (e)
Revisó: Bayrón Arrieta Jiménez – Secretario de Gobierno (e)
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica
Revisó: Manuel Otero Gamero – Abogado Oficina Jurídica
Revisó: Heidy Camacho Neuto – Abogada Secretaria de Gobierno
Proyectó: Kate Simmonds Trespalacios – Abogada Secretaria de Gobierno

RESOLUCIÓN NUMERO 252
Fecha: 20 de abril de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS JURADOS ENCARGADOS DE REVISAR Y EVALUAR LOS PROYECTOS DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, reglamentarias, en especial las previstas en los artículos 71, 315 de la Constitución Política, Ley 397 de 1997, Ley 666 de 2001, Ley 715 de 2001, literal d) numeral 1) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el Manual para Entidades Territoriales del Ministerio de Cultura del Programa Entrega de estímulos a la formación, investigación, creación y circulación cultural, Portafolio del Fondo Distrital de la Cultura y las Artes 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, establece en el Artículo 71 la obligación del Estado de otorgar estímulos a personas e instituciones que desarrollen y fomenten la cultura, en los siguientes términos: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que la Ley 397 de 1997 señala expresamente en su Artículo 17: "Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. Artículo 18: De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a. Artes plásticas; b. Artes musicales; c. Artes escénicas; d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e. Artes audiovisuales; f. Artes literarias; g. Museos, museología y museografía; (...)".

Que el Artículo 18 ibídem reza que: "De los Estímulos contempla que: "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes" (...).

Que el Ministerio de Cultura como responsable directo de la Política Pública de la cultura en Colombia, reconoce la creación, investigación, formación y circulación, como fuentes primordiales del desarrollo cultural a través del Programa Nacional de Estímulos, lo cual ha fomentado y apoyado mediante las diferentes convocatorias públicas anuales de estímulos dirigidas a creadores, investigadores y gestores vinculados al sector artístico y cultural, las cuales extiende a los entes territoriales como esta administración distrital.

Que para ello, el Ministerio de Cultura ha publicado el Manual para entidades territoriales, en el cual se dispone la entrega de estímulos a la formación, investigación, creación y circulación cultural el cual busca ser un insumo en el proceso de consolidación de programas de estímulos en la entidad territorial, así como su contribución al cumplimiento de las políticas y el apoyo e impulso a la cultura. Contiene lineamientos básicos que el ente ministerial ha seguido en el proceso de construcción de las convocatorias públicas anuales que oferta para los efectos antes señalados y revela una serie de experiencias y conocimientos adquiridos con el transcurso de los años desde la creación de los estímulos por medio de la Ley General de Cultura, como un este instrumento que espera facilitar la implementación de dichas iniciativas en los distritos y municipios.

Que la Ley 666 de 2001, por la cual se Modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, señala en su artículo 1: "Autorizase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura".

Que el artículo 2° ibídem dispuso adicionar artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997, entre otros, el artículo 38-1 que reza: "(...) El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para: 1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997. (...)".

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 dispone que: -Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...)76.8. En cultura (...)"

Que la Corte Constitucional en sentencia C-152 de 1999, con ponencia del Magistrado Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz), al realizar la revisión constitucionalidad del artículo 31 de la Ley 397 de 1997, precisó entre otros lo siguiente: "(...) La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. (...)".

Que mediante Decreto Distrital N° 120 del 3 de mayo de 2017, se creó el Fondo Distrital para la Cultura y las Artes del Distrito de Santa Marta - FODCA, en el que se estableció que los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada una de las categorías se encuentran en el documento denominado "Portafolio Convocatoria del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes -FODCA 2022".

Que en el portafolio de la Convocatoria 2022 del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes - FODCA en el aparte denominado "Comité de Evaluación, Jurados y Veedurías ", en el título "Sobre el jurado" se determinó que: "Con el fin de garantizar una evaluación objetiva de los proyectos que se presenten a la convocatoria 2022, la Secretaría de Cultura seleccionará evaluadores externos, que cuenten con idoneidad suficiente para adelantar el proceso de evaluación atendiendo los parámetros establecidos por esta convocatoria y dentro de los plazos definidos para esta actividad.".

Que el Comité Técnico del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes, con presencia de los veedores, seleccionó a los jurados encargados de revisar y evaluar los proyectos que pasaron a la evaluación de contenido de la Convocatoria 2022 del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes, inscritos en el banco de jurados del FODCA y estableció el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados, tal como consta en el Acta N° 003 de designación de reconocimiento financiero de jurados del día 14 de marzo de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Comité Técnico del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes, estableció como criterios para la escogencia de los jurados el nivel de formación académica, trayectoria, perfiles, hojas de vidas y la verificación de la idoneidad para adelantar el proceso de evaluación de la Convocatoria 2022 del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes.

Que de acuerdo a lo contenido en el Acta No. 003 de fecha 14 de marzo de 2022, los jurados escogidos por el Comité Técnico del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes son:

Nombre completo	N° de identificación	Perfil profesional	Grupo	N° de proyectos a evaluar	Monto del reconocimiento	Forma de pago
MILENA PATRICIA CUARTAS DURAN	22464427	COMUNICADORA SOCIAL MAESTRIA EN DIVERSIDAD CULTURAL ESPECIALISTA EN ESTUDIOS AFROAMERICANOS	GESTION DE PROYECTOS CULTURALES	52	3.000.000	UN SOLO PAGO
JUAN MARIO RUBIANO DURAN	79523285	MASTER UNIVERSITARIO EN GESTION Y EMPRENDIMIENTO DE PROYECTOS CULTURALES ESPECIALISTA EN GERENCIA DE EMPRESAS, SERVICIOS Y PRODUCTOS DE LA MUSICA REALIZADOR DE CINE Y TELEVISION	GESTION DE PROYECTOS CULTURALES	52	3.000.000	UN SOLO PAGO
ISABEL CRISTINA SEGURO OCHOA	43631079	ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA, CULTURA Y CIUDADANÍA DIPLOMA POLITICA Y CULTURA ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS MAESTRA EN ARTES PLASTICAS	GESTION DE PROYECTOS CULTURALES	52	3.000.000	UN SOLO PAGO
EUCARIS JORDAN GUERRA HERNANDEZ	78699545	PROFESIONAL EN LICENCIATURA EN EDUCACION MUSICAL MAESTRIA EN EDUCACION DOCTORANTE EN HUMANIDADES Y ARTES CON	CREACION ARTISTICA	28	2.000.000	UN SOLO PAGO

		MENCION EN CIENCIA DE LA EDUCACION				
CARLOS ALBERTO POLO TOVAR	72200843	Director y Productor de Radio y televisión. - NO ANEXO ESTUDIOS Magíster en Literatura HISPANOAMERICANA Y DEL CARIBE LOCUCIÓN PARA RADIO Y TELEVISIÓN- NO ANEXO ESTUDIOS	CREACION ARTISTICA	28	2.000.000	UN SOLO PAGO
VERA RAMÍREZ MUÑOZ	52935561	LICENCIADA EN ARTES ESCENICAS	CREACION ARTISTICA	28	2.000.000	UN SOLO PAGO
RAUL ALBERTO HENAO VELEZ	71699433	MAESTRO EN ARTES PLASTICAS ESPECIALISTA EN GUION DIRECCION DE TELEVISION MAGISTER EN COMUNICACIÓN EDUCATIVA	PRODUCION AUDIOVISUAL	15	2.000.000	UN SOLO PAGO
SANDRA MARCELA PULIDO BARRETO	1049608096	MAGISTRA EN CREACION AUDIOVISUAL MAESTRA EN ARTES PLASTICAS DIPLOMADO EN DIRECCION CINEMATOGRAFICA	PRODUCION AUDIOVISUAL	15	2.000.000	UN SOLO PAGO
WILDER BOLAÑOS GOMEZ	1144144312	MAGISTRA EN CREACION AUDIOVISUAL MAESTRA EN ARTES PLASTICAS DIPLOMADO EN DIRECCION CINEMATOGRAFICA	PRODUCION AUDIOVISUAL	15	2.000.000	UN SOLO PAGO
NAVIELA LOPEZ MILLAN	1063304968	MAESTRA EN MÚSICA ESPECIALIZACIÓN GERENCIA Y GESTIÓN CULTURAL	FORTALECIMIENTO ARTSITICO Y PATRIMONIAL	41	3.000.000	UN SOLO PAGO
JOSE JEFFERSON JARA CASTRO	1030600492	LICENCIATURA EN ARTES ESCENICAS MAESTRÍA EN EDUCACIÓN ARTISTICA	FORTALECIMIENTO ARTISTICO Y PATRIMONIAL	41	3.000.000	UN SOLO PAGO
LAURA ERAZO SERRANO	1151948648	MAESTRA EN MUSICA MAGISTER EN ANTROPOLOGIA CON ENFASIS SOCIAL	FORTALECIMIENTO ARTISTICO Y PATRIMONIAL	41	3.000.000	UN SOLO PAGO
YISETH MEJÍA MARTÍNEZ	1045710831	ANTROPÓLOGA, CON MAESTRÍA EN MUSEOLOGÍA Y GESTIÓN DE MUSEOS, CON EXPERIENCIA EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ENFOCADOS EN LA GESTIÓN COMUNITARIA Y CULTURAL.	INTERDISCIPLINAR	APOYO TECNICO Y ACADEMICO	3.000.000	UN SOLO PAGO

Que la Secretaría de Cultura mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2022 solicitó a la Secretaría de Hacienda Distrital la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal CDP por la suma de Cuarenta y ocho Millones De Pesos M/CTE ($48.000.000,00) por concepto de reconocimiento de estímulos para jurados del programa "apoyo a las prácticas culturales y artísticas por medio del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes - FODCA en el Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 708 del 18 de marzo de 2022, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L ($ 48.000.000,00), que tiene por objeto: "RECONOCER Y APOYAR A LOS JURADOS DEL PROGRAMA: APOYO A LAS PRÁCTICAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS POR MEDIO DEL FONDO DISTRITAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - FODCA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA CONVOCATORIA 2022", que certifica la existencia del recurso para asumir la obligación asumida por esta entidad territorial para el pago de los jurados seleccionados para a revisión y evaluación de los proyectos de la convocatoria 2022 del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes del Distrito de Santa Marta, tal como consta en el Acta No. 003 de fecha 14 de marzo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase el pago de TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000) a favor de los jurados encargados de revisar y evaluar los proyectos de la Convocatoria del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes – FODCA 2022, seleccionados en el Acta No. 003 del 14 de marzo de 2022, de la siguiente manera:

Nombre completo	N° de identificación	Monto del reconocimiento	Forma de pago
MILENA PATRICIA CUARTAS BRIEVA	22464427	3.000.000	Un solo pago
JUAN MARIO RUBIEANO DURAN	79523285	3.000.000	Un solo pago
ISABEL CRISTINA SEGURO OCHOA	43631079	3.000.000	Un solo pago
EUCARIS JORDAN GUERRA HERNANDEZ	78699545	2.000.000	Un solo pago
CARLOS ALBERTO POLO TOVAR	72200843	2.000.000	Un solo pago
VERA RAMIREZ MUÑOZ	52935561	2.000.000	Un solo pago
RAUL ALBERTO HENAO VELEZ	71699433	2.000.000	Un solo pago
SANDRA MARCELA PULIDO BARRETO	1049608096	2.000.000	Un solo pago
WILDER BOLAÑOS GOMEZ	1144144312	2.000.000	Un solo pago
NAVIELA LOPEZ MILLAN	1063304968	3.000.000	Un solo pago
JOSE JEFFERSON JARA CASTRO	1030600492	3.000.000	Un solo pago
LAURA ERAZO SERRANO	1151948648	3.000.000	Un solo pago
YISETH MEJÍA MARTÍNEZ	1045710831	3.000.000	Un solo pago

PARÁGRAFO: Los pagos se harán únicamente a las cuentas bancarias en las que aparezcan como titulares los jurados seleccionados en el presente Artículo. Para tales efectos deberán aportar certificación bancaria con fecha de expedición de hasta 30 días antes a su presentación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase a la Secretaría de Hacienda realizar todas las gestiones administrativas tendientes al pago que se refiere el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los jurados seleccionados deberán realizar en observancia de los principios de igualdad, de buena fe, transparencia, objetividad y dignidad humana consignados en la Constitución Política de Colombia y a cabalidad las actividades de evaluación, verificación y cumplir con las obligaciones en el documento denominado Portafolio de la convocatoria 2022, en especial lo establecido en el Título 5.2. Obligaciones de los jurados en especial revisar y evaluar los proyectos de la convocatoria 2022— del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes — FODCA

ARTICULO CUARTO: El monto de reconocimiento fijado como estímulo en el artículo primero del presente acto administrativo, se pagará en un solo desembolso, una vez el jurado haya cumplido con todos y cada uno de sus compromisos establecidos en el Portafolio de la convocatoria 2022— del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes — FODCA, previa entrega de la documentación de la evaluación de contenido, la cual se plasmará en los formatos de evaluación diligenciados y firmados por los jurados, y suscrita el acta de ponderación y selección de ganadores de la convocatoria 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los jurados para su pago, deben radicar ante la Secretaría de Hacienda Distrital los siguientes documentos: Cuenta de cobro, copia de cédula de ciudadanía, Copia del RUT actualizado a 2022, Planilla de seguridad social, cotizando sobre el 40% del valor a cancelar, Certificación de cuenta bancaria con fecha de expedición no

superior a 30 días, Certificado de antecedentes fiscales con fecha de expedición inferior a un mes, Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), (con fecha de expedición inferior a un mes). Certificado de antecedentes penales (Policía), (con fecha de expedición inferior a un mes).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde a la Secretaría de Cultura Distrital expedir certificación en la que haga constar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Titulo 5.2 del Portafolio de la convocatoria 2022- del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes - FODCA, la cual debe ser enviada a la Secretaría de Hacienda Distrital, para que proceda a pagar a favor de los jurados seleccionados en el Acta No. 003 del 14 de marzo de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Hacen parte integral del presente acto administrativo copia del Acta N° 003 del Comité Técnico del Fondo Distrital para la Cultura y las Artes - FODCA y el CDP 708 del 18 de marzo de 2022

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo a cada uno de los jurados evaluadores descritos en el Artículo Primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría de Cultura y Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Santa Marta D.T.C.H., a los 20 ABRIL 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó y aprobó: Laura Agudelo García – Secretaria de Cultura
Revisó: Bertha Regina Martínez – Asesora Externa Despacho
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital
Revisó: Manuel Otero – Abogado Dirección Jurídica
Reviso: Maryluz Prado Meriño – Coordinadora del FODCA
Proyectó: Fiama Cecilia Palacios Rios – Abogado Contratista Secretaria de Cultura Distrital